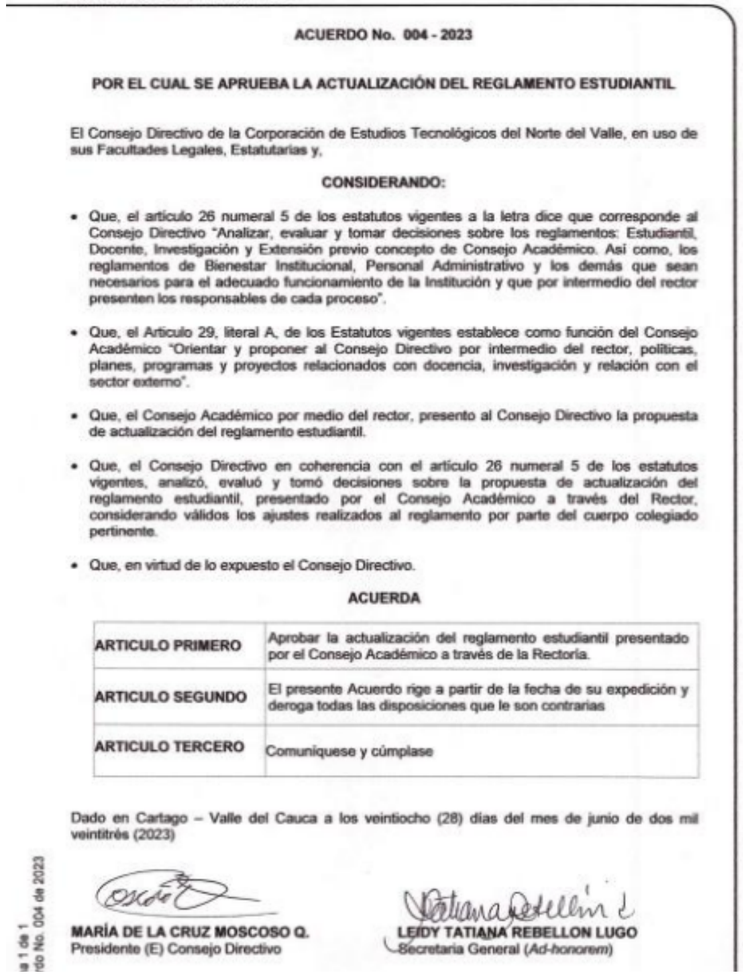

ACUERDO No. 004 - 2023

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

El Consejo Directivo de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, en uso de sus Facultades Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 numeral 5 de los estatutos vigentes a la letra dice que corresponde al Consejo Directivo "Analizar, evaluar y tomar decisiones sobre los reglamentos: Estudiantil, Docente, Investigación y Extensión previo concepto de Consejo Académico. Así como, los reglamentos de Bienestar Institucional, Personal Administrativo y los demás que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución y que por intermedio del rector presenten los responsables de cada proceso".
- Que, el Artículo 29, literal A, de los Estatutos vigentes establece como función del Consejo Académico "Orientar y proponer al Consejo Directivo por intermedio del rector, políticas, planes, programas y proyectos relacionados con docencia, investigación y relación con el sector externo".
- Que, el Consejo Académico por medio del rector, presento al Consejo Directivo la propuesta de actualización del reglamento estudiantil.
- Que, el Consejo Directivo en coherencia con el artículo 26 numeral 5 de los estatutos vigentes, analizó, evaluó y tomó decisiones sobre la propuesta de actualización del reglamento estudiantil, presentado por el Consejo Académico a través del Rector, considerando válidos los ajustes realizados al reglamento por parte del cuerpo colegiado pertinente.
- Que, en virtud de lo expuesto el Consejo Directivo.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO	Aprobar la actualización del reglamento estudiantil presentado por el Consejo Académico a través de la Rectoría.
ARTICULO SEGUNDO	El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le son contrarias
ARTICULO TERCERO	Comuníquese y cúmplase

Dado en Cartago – Valle del Cauca a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

MARÍA DE LA CRUZ MOSCOSO Q.
Presidente (E) Consejo Directivo

LEIDY TATIANA REBELLON LUGO
Secretaria General (*Ad-honorem*)

ia 1 de 1
rdo No. 004 de 2023

Boletín Informativo Pruebas académicas: Validaciones y Supletorios

Definiciones clave

Validación:

Es aquella que el estudiante presenta para demostrar el conocimiento sobre la totalidad de una asignatura, curso o crédito académico teórico y/o teórico practico. Esta prueba será autorizada por la autoridad académica competente. Se autorizará una sola vez por asignatura, curso o crédito académico.

Supletorio:

Es aquella que se presenta en fecha distinta a la señalada oficialmente para efectuar las pruebas parciales o finales, cuando por causas justificadas, a juicio de la autoridad académica competente, el estudiante no se haya podido presentar oportunamente.

Particularidades de la Validación
La validación se sujetará a las siguientes consideraciones:

A. Solo podrá validarse hasta el 25% del plan de estudios.

B. Toda prueba de validación se realizará sobre la totalidad del contenido vigente de la asignatura, curso o crédito académico.

C. La autoridad académica competente nombrará un jurado para diseñar y aplicar la prueba de validación.

D. Para la validación de una asignatura se presentarán dos (2) pruebas: una escrita o práctica y un trabajo escrito sustentado ante el jurado designado por la autoridad académica competente.

E. La nota aprobatoria de la prueba de validación debe ser mayor o igual a tres punto cinco (3.5).

F. En caso de reprobar la validación de una asignatura, curso o crédito académico, está se registrará como cursada y perdida.

Otra de las pruebas con las que cuentan los estudiantes es el SUPLETORIO

Es aquella que se presenta en fecha distinta a la señalada oficialmente para efectuar las pruebas parciales o finales, cuando por causas justificadas, a juicio de la autoridad académica competente, el estudiante no se haya podido presentar oportunamente.

PARA TENER EN CUENTA:

A. La prueba supletoria deberá solicitarse por escrito ante la autoridad académica competente a más tardar en los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la prueba académica ordinaria. Pasado este periodo se pierde el derecho y la calificación de la prueba será de cero (0.0).

B. La autoridad académica competente respectiva contara con tres (3) días hábiles para dar respuesta a la solicitud.

C. La prueba supletoria deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación.

Parágrafo: Toda prueba supletoria versará sobre el mismo contenido de la prueba realizada.